

La Ley de Derecho a la Vivienda debe incluir y garantizar protección a las personas en situación de sinhogarismo.

- **El Derecho a la Vivienda de las personas sin hogar debe quedar protegido por esta nueva Ley.** Es imprescindible aplicar un enfoque housing first (“primero, la vivienda”) efectivo, que asegure que cualquier persona que se vea expulsada al sinhogarismo cuente desde el Estado con una alternativa de vivienda de manera que se garantice la protección de sus derechos y condiciones de vida dignas en todo momento.
- **La nueva ley debe contar con un articulado muy claro, no sujeto a controversia, y establecer mecanismos que garanticen que en todo momento el Derecho queda protegido para todas las personas.**
 - **En este sentido consideramos imprescindible el reconocimiento explícito del Derecho a la Vivienda como “Derecho de Derechos”, en relación a la protección de Derechos Fundamentales** de nuestra Constitución tales como: el Derecho a la Integridad Física y Moral (Art. 15 CE), el Derecho a la Seguridad (Art. 17CE), el Derecho a la Intimidad (Art. 18 CE), o el Derecho a un domicilio inviolable (Art. 18.2 CE).
 - Este anclaje legal es inexcusable para garantizar la protección a todas las personas y adecuarlo a la realidad de nuestra sociedad, puesto que el Art. 47 CE alude únicamente a “los españoles”, lo que podría dejar desprotegida en sus derechos fundamentales a una parte importante de las personas afectadas por la vulnerabilidad habitacional.
 - La Ley debe concretar cláusulas en el articulado que más allá de habilitar para ello, obliguen a las administraciones correspondientes a desplegar los recursos necesarios para garantizar la protección del Derecho en todo momento.

- **Proveer una vivienda autónoma de protección social es la única manera de cumplir con este objetivo de garantía de la protección del Derecho a la Vivienda y demás derechos coligados a ello que hemos mencionado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 9.2 de nuestra Constitución.**
 - El modelo basado en Albergues de estancia temporal, con condiciones precarias y reglamentación estricta y en muchos casos intransigente de la vida diaria de las personas alojadas ha demostrado su fracaso como herramienta de soporte y reintegración social y vulnera varios de los Derechos mencionados, por lo que debe abandonarse a la menor brevedad transitando hacia un modelo basado en espacios-vivienda autónomos.

- **La gestión del parque de viviendas bajo protección social debe ser de responsabilidad pública, a efectos de garantizar la exigibilidad de la garantía de protección.**
 - Desde nuestro punto de vista, la Ley Estatal debería servir para resolver y simplificar al máximo la ejecutabilidad de la Ley y alcanzar el objetivo de protección 100% en el menor plazo posible. Pedimos que se valoren cuidadosamente todas las opciones que permitan eliminar los laberintos y cuellos de botella burocráticos e interadministrativos para conseguir un acceso lo más inmediato posible a las viviendas bajo protección social.

 - El sistema debería también facilitar la movilidad territorial, habida cuenta de que en situaciones de vulnerabilidad económica, la movilidad laboral puede ser una vía principal para la recuperación.

Desde el movimiento Nadie Sin Hogar (www.nadiesinhogar.info) venimos defendiendo que se aborde el sinhogarismo desde un enfoque de Derechos. Nos referimos con esto, a que consideramos que en un Estado de Derecho como es España, la estructura del Estado debe garantizar en todo momento la protección de los Derechos constitucionales.

En este sentido, hemos puesto sobre la mesa el hecho innegable, reconocido en documentos oficiales tales como la Estrategia Nacional contra el Sinhogarismo 2015-2020 del Ministerio de Política Social, de que encontrarse en situación de sin techo supone un riesgo real para la salud física y mental, e incluso para la vida de las personas en esta situación por agresiones, circunstancias meteorológicas o simple erosión de la salud. Negando una alternativa habitacional a las personas sin hogar, **se conculcan de facto diversos Derechos Fundamentales de nuestra Constitución, que deberían gozar de la máxima protección, tales como: el Derecho a la Integridad Física y Moral (Art. 15 CE), el Derecho a la Seguridad (Art. 17CE) o el Derecho a la Intimidad (Art. 18 CE).**

Es por esto que se habla del Derecho a la Vivienda como un “derecho de Derechos”, y es por esto que **la nueva ley debe establecer mecanismos que garanticen que en todo momento el Derecho queda protegido**, o dicho de otra manera, mecanismos que garanticen que en ningún caso una persona se vea obligada a permanecer sin vivienda o en situación de sinhogarismo ni un solo día. Actualmente, nos encontramos con un incumplimiento sistemático de las leyes autonómicas que regulan habitualmente la protección de las personas sin hogar (Leyes autonómicas de Servicios Sociales), con el resultado de que miles de personas no disfrutan de esta protección en las principales ciudades del país, como y se puede ver a simple vista y hemos podido comprobar en primera persona desde nuestra organización.

Es común que se sitúe el sinhogarismo como una cuestión de política social. Se habla de ello como “un problema complejo”, “de difícil solución”, y abordado mayoritariamente por los departamentos de Servicios Sociales. No nos engañemos: el hecho diferencial entre una persona en situación de precariedad y una persona sin hogar es la imposibilidad de acceder o mantener una vivienda en el mercado libre. De hecho, muchas de las personas sin hogar son en realidad personas precarias que por diversas circunstancias (ingresos reducidos o inexistentes, edad avanzada, dificultades para la convivencia u otros) se ven fuera de los circuitos de vivienda convencionales. **Es imprescindible aplicar un enfoque housing first (“primero, la vivienda”) efectivo, que asegure que cualquier persona que se vea expulsada al sinhogarismo cuente desde el Estado con una alternativa**

de vivienda de protección social de manera que se garantice la protección de sus derechos y condiciones de vida dignas desde el minuto cero, independientemente de la intervención social que se pueda o quiera hacer a continuación para mejorar las capacidades o condiciones de vida de la persona atendida.

El Derecho a la Vivienda de las personas sin hogar debe quedar protegido por esta nueva Ley, independientemente del entramado de valoraciones socioambientales que en cada caso se puedan hacer : la asistencia social-sanitaria puede ser un refuerzo a la mejora de la calidad de vida en los casos que sea necesario, pero en ningún caso dar lugar a restringir o posponer la protección del derecho a un espacio-vivienda digno y autónomo.

Consideramos este punto de vital importancia, verdadero corazón de lo que debería ser una Ley de Derecho a la Vivienda, y queremos detenernos a señalar el **fracaso del actual modelo de acogida para personas sin hogar** gestionada por los Servicios Sociales, basado casi exclusivamente en Albergues de estancia temporal, con condiciones precarias y reglamentación estricta y en muchos casos intransigente de la vida diaria de las personas alojadas.

Diversos estudios de los países más avanzados en materia de protección social, como por ejemplo Finlandia, demuestran que además de la prevención y el despliegue de medidas de respaldo enfocadas a evitar la pérdida de vivienda, la intervención temprana, inmediata, es la mejor manera de conseguir una recuperación y reinserción eficaz, en la medida de sus posibilidades, de la persona afectada. Estos estudios también destacan cómo **el mayor grado de autonomía y responsabilidad en la propia gestión del día a día también favorece las posibilidades de éxito en la integración social** de las personas sin hogar: el simple hecho de poder cocinar tu propia comida, de poder gestionar tus propios tiempos sin que se te restrinja el descanso o los periodos de intimidad, de poder ducharte y acceder a tus pertenencias en cualquier momento del día o la noche, supone una **abismal diferencia para la autoestima y la calidad de vida** respecto a lo que hemos tenido que pasar como habitantes de los albergues de los servicios sociales. Otra faceta de este aspecto es la **carga estigmatizante** que comporta el tener que señalarse como habitante de un albergue para personas sin hogar a la hora de indicar un domicilio, por ejemplo en el momento de buscar empleo.

Más allá de todo ello, que creemos que son argumentos de peso a tener en cuenta para el mejor cumplimiento de lo establecido en el Artículo 9.2 de nuestra Constitución, **consideramos que proveer un espacio-vivienda autónomo es la única manera de garantizar la protección de otros Derechos como son el Derecho a la Libertad (Art. 17 CE), el Derecho a la Intimidad (Art. 18.1 CE) y a un domicilio inviolable (Art. 18.2 CE), así como los derechos de la familia y de los niños (incluido el derecho a no ser separados y que se proteja la integridad de la unidad familiar) recogidos en los Artículos 39.1 CE y 39.4 CE, todo lo cual se viene incumpliendo con el actual modelo.**

Realmente nos preocupa enormemente la cuestión de las garantías para la aplicación efectiva de un Derecho que por su naturaleza resulta de vital importancia para quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad al respecto. No hablamos únicamente de garantías en el ámbito judicial, que permitan reclamar y hacer ejecutar esa protección a las administraciones, las cuales aunque también imprescindibles resultarían de una eficacia tardía con nefastas consecuencias para los perjudicados, sino **sobre todo mediante cláusulas en el articulado que obliguen a las administraciones correspondientes a desplegar los recursos necesarios para garantizar la protección del Derecho en todo momento.**

Incluimos a continuación algunas de las cifras y conclusiones que ya recogíamos en la propuesta de Real Decreto Ley “Por el que se aprueban medidas urgentes para la ampliación de la protección de las personas en situación o riesgo de sinhogarismo” que nuestro colectivo presentó ante el Ministerio de Presidencia y ante las Cortes Generales el **9 de Septiembre de 2019:**

Los autores de la Estrategia Nacional Integrada para las Personas sin Hogar señalan que aunque no existen datos para conocer cuál es la mortalidad y morbilidad asociada a las personas sin hogar en España, en los últimos años ha habido estudios en diversos países que permiten formarse una idea aproximada (Hibbs et al., 1994; Hwang et al., 1997;

Barrow et al., 1999; Cheung & Hwang, 2004; O'Connell, 2005; Morrison, 2009)¹. Las conclusiones principales son las siguientes:

- A. Existe una persistente relación entre la carencia de vivienda y el aumento de mortalidad.
- B. Las personas sin hogar tienen una mortalidad entre 3 y 4 veces superior al de la población general. A pesar de la diversidad metodológica de los estudios, los datos procedentes de Estados Unidos, Canadá, Europa y Australia permiten establecer esa ratio.
- C. La esperanza de vida de las personas sin hogar está entre 42-52 años, aproximadamente 30 años menos que la población general.
- D. La probabilidad de mortalidad prematura de personas sin hogar aumenta si la persona está expuesta continuamente a espacios públicos (pernoctando o viviendo durante el día), es joven o padece SIDA.
- E. Las mujeres sin hogar jóvenes tienen una mortalidad prematura mucho más alta respecto al resto de los subgrupos y por encima de cuatro veces mayor que la población general. Su exposición a incidentes directa o indirectamente letales es muy alta.
- F. Las muertes suceden a lo largo de todo el año, no sólo vinculado al frío del invierno, si bien el riesgo de mortalidad en invierno es mayor.
- G. Las muertes prematuras de personas sin hogar están principalmente asociadas a cuadros médicos crónicos más que a enfermedades mentales o abuso de sustancias. No obstante, hay un cuadro trimórbido que multiplica el riesgo de mortalidad precoz: abuso de sustancias, enfermedad mental y enfermedad crónica.
- H. El uso de servicios médicos y de salud en general por parte de las personas sin hogar es un hecho todavía poco conocido, pero diferentes estudios detectan un sobreuso de los servicios de urgencias.²

¹ Hibbs JR et al. (1994) Mortality in a cohort of homeless adults in Philadelphia. *N Eng J med.*1994; 331: 304-309. Hwang, Stephen W. et al. (1997) Causes of Death in Homeless Adults in Boston. *Ann Intern Med.* 1997; 126(8):625-628. Barrow, SM et al. (1999) Mortality among homeless shelter residents in New York City. *Am J Public health.*1999; 89: 529-534. Cheung, Angela M. & Hwang, Stephen W. (2004) Risk of death among homeless women: a cohort study and review of the literature. *CMAJ*, April 13, 2004, vol.170, no.8. O'Connell, James J. (2005) Premature mortality in homeless populations: A review of the literature. Nashville: National Health Care for the Homeless Council. Morrison, David S. (2009) Homeless as an independent risk factor for mortality. *Int.J.Epidemiol.*2009:1-7

² Extraído de la Estrategia Nacional Integral Para las Personas Sin Hogar (ENI-PSH) 2015-2020, ed. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. 2016

Según estudios recogidos en la ENI-SPH 2015-2020, anualmente se producen en España una media de 85 muertes de personas sin hogar recogidas en la prensa, tal y como contabilizó la Fundación Mambré³, y se estima además que la cifra real puede ser el doble ya que gran parte de los incidentes permanecen ocultos o su apariencia no suscita la atención de los medios.

El 73% de esas muertes sucedieron en espacios públicos, lo cual arroja un dato llamativo: cada 6 días una persona sin hogar muere en un espacio público de España. Este informe no recoge aquellas personas sin hogar que mueren en hospitales u otras instituciones víctimas de las condiciones que sufren en ese espacio público. El 34% de las muertes de personas sin hogar en España se relacionó con un episodio de violencia y el 23% de las muertes fue consecuencia directa de la agresión física. El 77% de esas agresiones sucedieron en espacios públicos y el 23% dentro de viviendas que están en condiciones físicas inadecuadas. Entre enero de 2006 y octubre de 2012, la misma entidad contabilizó un total de 437 personas sin hogar muertas en espacios públicos y 118 de ellas murieron como consecuencia de agresiones. Eso arroja un resultado dramático: cada 20 días muere una persona sin hogar por violencia física en espacios públicos.⁴

Al comparar los datos de las encuestas del Instituto Nacional de Estadística (INE) respecto a agresiones, se advierte un aumento generalizado entre 2005 y 2012. En ese periodo, el porcentaje de personas sin hogar agredidas aumentó el 36% (del 26,2% al 40,8%), hubo un 35% más de personas sin hogar que han sido robadas (del 40,3% al 61,8%), un 37% más sufrió agresiones sexuales (del 3,5% al 5,6%), un 33% más resultó timado (del 19% al 28,3%) y un 36% recibió insultos o amenazas (del 41,9% al 65,4%). Estos incrementos del 33-37% en diversos tipos de delitos o agresiones se ven acentuados entre mujeres y jóvenes sin hogar. Las agresiones sexuales a mujeres se duplicaron en ese periodo, del 12,8% al 24,2% (entre varones sin hogar permanecía igual, afectando sólo al 1,5% de ellos) y también habían sufrido en mayor medida timos (del 22% en 2005, al 40,5%). Los jóvenes sin hogar han sido agredidos en mayor medida que el resto (en 2005 lo sufrieron el 17,9% y en 2012, el 40,9%), más agredidos sexualmente y timados.⁵

³ *Fundació Mambré (2006) Violencia directa, estructural y cultural contra las personas en situación de sin hogar en España 2006. Barcelona: Fundació Mambré.*

⁴ *Extraído de ENI-PSH 2015-2020, ed. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. 2016*

⁵ *Extraído de ENI-PSH 2015-2020, ed. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. 2016*

Por otro lado, en relación a los delitos de aporofobia, el Ministerio del Interior en su Informe sobre Incidentes relacionados con los delitos de odio de 2014 muestra un crecimiento exponencial de estos delitos, pasando de constar 4 denuncias por este delito en 2013 a 11 en 2014, lo que supone un aumento del 175%,⁶ aunque se puede admitir sin género de dudas que esa cifra “insignificante” corresponde más bien al desconocimiento de las propias personas sin hogar del concepto de Delito de Odio por Aporofobia en sus diversas vertientes y a la tendencia generalizada entre las personas sin hogar a evitar verse involucradas en procesos judiciales, muchas veces motivada por el miedo a las posibles repercusiones.

Aunque lamentablemente los datos con que contamos están desfasados dado que corresponden al documento de la ENI-PSH publicado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales de Política social en 2016, nos permiten vislumbrar el retrato aterrador de lo que significa encontrarse en situación de sinhogarismo, pudiendo afirmar sin lugar a dudas que aun considerando que las cifras estadísticas hayan variado favorablemente en el transcurso de estos años, miles de personas continúan a día de hoy expuestas en nuestro país a esta evidente y dramática desprotección de un Derecho Fundamental tan básico como es el Derecho a la Integridad física y Moral.

Desde el año 2004 el Instituto Nacional de Estadística (INE) comenzó a realizar una encuesta a personas sin hogar (EPSH), armonizada a nivel europeo y que se ha desarrollado en dos ámbitos: el estudio de las personas y el estudio de los centros y los recursos que se destinan a las mismas, pero se limita a usuarios de centros asistenciales de alojamiento y restauración. Las personas sin hogar que no asisten a dichos centros no son encuestadas. En consecuencia, los datos de la EPSH no incluyen a quienes se encuentran en peor situación y eso debe conducir a ser prudentes a la hora de proyectar los datos al conjunto de la población de personas sin hogar. El INE, en su encuesta de 2012, contabilizó 22.938 personas sin hogar que estaban siendo atendidas en centros asistenciales de alojamiento y restauración.⁷

Debe tenerse en cuenta que ese dato tiene dos limitaciones: las consecuencias de la crisis en 2012 aún estaban en su primera etapa y los datos se refieren a usuarios de centros. Otra fuente para conocer el total de personas sin hogar son los llamados recuentos nocturnos organizados en distintas ciudades. En ellos, se intenta localizar a personas que no están pernoctando en centros asistenciales y se realiza una encuesta al

⁶Extraído de ENI-PSH 2015-2020, ed. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. 2016

⁷ Extraído de ENI-PSH 2015-2020, ed. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. 2016

conjunto de personas sin hogar de la ciudad. El recuento de Madrid⁸ de diciembre de 2014 localizó a 1.905 personas sin hogar en la ciudad, de las cuales 1.141 estaban en alojamientos de la red de recursos y 764 en calle. En el recuento de noviembre 2012 realizado en Zaragoza⁹ fueron encontradas 455 personas sin hogar, de las cuales 269 estaban en alojamientos y 186 en calle. El recuento de Barcelona¹⁰ en 2013 contó 2.933 personas sin hogar: 1.468 en alojamientos de la red de recursos y 1.465 en la calle. El recuento en las tres capitales vascas¹¹ en octubre de 2014 halló un total de 1.836 personas, de las cuales 1.513 estaban alojadas en recursos y 323 en la calle. Las situaciones en cada ciudad o comunidad autónoma no son comparables con las demás pero pueden aportar una aproximación. Si se toman las tres ciudades –Madrid, Zaragoza y Barcelona-, las personas sin hogar que están pernoctando en calle son el 40-50% del conjunto de personas sin hogar de cada localidad (Madrid, 40%; Zaragoza, 41%; Barcelona, 50%).¹²

Las extrapolaciones de recuentos se moverían, por tanto, en un intervalo de 27.500-33.000 personas sin hogar en España. Si se considerara que hay un 10% de personas sin hogar durmiendo en espacios públicos que no son localizadas por los recuentos, se estaría en un intervalo de 30.250-36.300 personas sin hogar, con una media de 33.2759 personas.¹³

Al comparar las personas sin hogar por nivel de estudios y sexo, las proporciones han permanecido similares pero hay más mujeres universitarias. En 2005, el porcentaje de varones universitarios sin hogar doblaba sobradamente al femenino (6,6% universitarias sin hogar y 14,4 de universitarios varones sin hogar) y en 2012, la distancia se había recortado sustancialmente (9,9% femenino y 12,3% masculino). Es decir, que más mujeres hasta tiempos recientes socialmente integradas, acceden al sinhogarismo.

⁸ M. Muñoz et al. (2014) VII recuento nocturno de personas sin hogar en la ciudad de Madrid. Madrid: Ayuntamiento de Madrid

⁹ P. Cabrera (2012). Estudio personas sin techo. Zaragoza 2012. Zaragoza: Cruz Roja Zaragoza.

¹⁰ A. Sales (2013). Diagnósis 2013. Las personas sin hogar en la ciudad de Barcelona y la evolución de la Red de Atención a Personas sin hogar. Barcelona: Xarxa d'Atenció a Persones Sense Llar (XAPSLL).

¹¹ Fundación Eguía-Careaga (2015). Estudio sobre la situación de las personas en situación de exclusión residencial grave en la CAPV 2014. Avance de datos. Febrero 2015.

¹²Extraído de ENI-PSH 2015-2020, ed. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. 2016

¹³Extraído de ENI-PSH 2015-2020, ed. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. 2016

El acceso al sinhogarismo de personas integradas hasta que perdieron su vivienda, se advierte también cuando se observa quiénes son las personas sin hogar que conservan un empleo. Entre las personas sin hogar que trabajan, hay más directivos, técnicos o profesionales (eran el 2,1% en 2005 y en 2012 subieron al 7,8%), más administrativos, comerciales o empleados del sector servicios (en 2005 eran el 11,3% de las personas sin hogar que trabajaban y en 2012 el porcentaje se elevó al 43,4%) y más trabajadores cualificados en los sectores agrario o industrial (eran en 2005 el 10% y en 2012 el 30%).¹⁴

La evolución entre 2005 y 2012 aporta un alarmante aumento de la cronificación. Los que en 2005 llevaban menos de seis meses eran el 30,1% y en 2012 ese segmento descendió un tercio hasta el 19,9%. En cambio, aumentaron todos los demás intervalos de más de seis meses. Quienes llevaban entre seis y doce meses pasaron de ser el 8,8% al 12%; los que permanecen sin vivienda de 1 a 3 años aumentaron del 20,7% al 23,6%; y los que sufren esa situación más de tres años eran el 37,5% en 2005 y en 2012 se incrementaron hasta ser el 44,5%. Es decir, la tendencia indica que cada vez menos gente sale de la situación de sinhogarismo y las pérdidas se prolongan en el tiempo.¹⁵ A pesar de que no contamos con datos actualizados a fecha de 2019, debe aceptarse como una realidad que esta grave problemática, hasta día de hoy, continúa lejos de verse resuelta, con el consiguiente perjuicio para todas y cada una de las personas que se ven sumidas en el drama del sinhogarismo.

En nuestra experiencia, **la externalización de la gestión de los recursos de acogida y protección para personas sin hogar se traduce en una absoluta indefensión** de la persona que debería ser beneficiaria de esa protección, en un perverso juego de “tirar balones fuera” en cuanto a las responsabilidades exigibles.

Lo más sencillo será poner un ejemplo real para ilustrarlo: El Ayuntamiento de **Madrid** externaliza la gestión de SAMUR Social (responsable de la atención a las personas sin hogar en la capital) a la empresa Grupo 5. La empresa Grupo 5 a su vez subcontrata a un equipo de atención social para gestionar el recurso de acogida La Rosa. El recurso de acogida gestionado por La Rosa permitiría la permanencia de más personas usuarias, pero la ratio de personal-usuarios, con el personal contratado, “no permite” que se incorporen más usuarios al recurso a pesar de disponer de camas vacías, dado que la

¹⁴Extraído de ENI-PSH 2015-2020, ed. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. 2016

¹⁵Extraído de ENI-PSH 2015-2020, ed. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. 2016

empresa Grupo 5 no está dispuesta a contratar más personal ni pagar los servicios adicionales de limpieza, lavandería, comidas, etc que serían necesarias para atender a las personas usuarias a las que no se está dando plaza, a pesar de disponer de camas y habitaciones enteras libres en el albergue. Cuando se les pregunta a los trabajadores de La Rosa porqué no se ponen en servicio las camas disponibles (aproximadamente 30 plazas en desuso del albergue de la c/ Pinar Chico), la respuesta es que corresponde a SAMUR Social “habilitar” las plazas disponibles. Cuando se le pregunta a SAMUR Social porqué no ponen en servicio las camas que no se están utilizando, responden que tiene que ser un trabajador social el que solicite que se “habilite” esa plaza. Resultado, nadie responde y la persona que necesita esa plaza de acogida queda en la calle aun existiendo plazas disponibles en desuso. La perversión de la situación es tal que, aunque una persona sin hogar acuda a pedir acogida en la central de SAMUR Social, declarando su situación de sintecho y su necesidad de una plaza de acogida, la triquiñuela técnica con la que responden invariablemente desde el SAMUR Social externalizado al Grupo 5 es que “no existen plazas habilitadas”, lo que como se ve no quiere decir que no existan plazas libres que pudieran utilizarse, sino que no estan dispuestos a realizar el tramite administrativo de “habilitar la plaza” ni a correr con el gasto que supondría gestionarla. Este ejemplo es absolutamente veridico y podemos demostrarlo. Esperamos que sirva para que comprendan la crueldad de lo que relatamos y el ingente perjuicio que se está ocasionando a las personas más vulnerables con el modelo de gestión actual, con efectos graves para la salud física y mental de los ciudadanos perjudicados y en los peores casos, resultado de muertes perfectamente evitables.

Exigimos por tanto que la gestión de los recursos habitacionales sean de responsabilidad pública y con un mandato muy claro sobre la obligatoriedad de protección del derecho a todas las personas solicitantes. Consideramos que es la única manera de garantizar el correcto cumplimiento con la protección del Derecho y de los Derechos coligados a la protección del Derecho a la vivienda.

Nos gustaría poner otro caso de gestión compartida que debería bastar para aclarar los nefastos efectos para los usuarios que tiene incluir a entidades privadas en la administración de servicios que son de primera necesidad. En **Zaragoza**, el albergue municipal de titularidad pública incumple sistemáticamente la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Aragón: aunque la Ley señala que las prestaciones para personas vulnerables se mantendrán mientras se mantenga la situación de vulnerabilidad originaria, por norma general el albergue municipal sólo ofrece acogida durante 14 días, tras los cuales la persona sin hogar debe esperar en situación de calle durante 3 meses antes de

volver a poder acceder, para lo cual se escudan en un reglamento interno del albergue, obsoleto, y que obviamente no debería contradecir lo establecido en la Ley autonómica. En la ciudad existe sólo otro recurso de acogida, que forma parte de la red de Servicios Sociales del municipio, el albergue de la Hermandad del Refugio, de titularidad privada donde la estancia que se proporciona es de otros 14 días. Habitualmente los usuarios son despachados directamente a la calle con la indicación de acercarse al Refugio “a ver si hay plaza”. Sólo tras mucho insistir y presentar alegaciones escritas, se ha podido lograr una transferencia directa de un usuario desde el albergue municipal al albergue privado sin pasar por la calle (lo cual es posible dado que ambos forman parte legalmente del sistema público de protección social), con el resultado de que los gestores del albergue público dejan de tener que responder de su responsabilidad, y la persona usuaria queda en manos de una entidad privada, con un reglamento de funcionamiento más estricto y también privado, a los que no les puede reclamar la responsabilidad pública de protección de sus derechos que sí sería exigible a la administración pública, bajo el riesgo de ser expulsado a la calle. Los ejemplos que hemos puesto aquí, son extensibles a la generalidad del sistema de acogida para personas sin hogar. **Las únicas personas que viven en condiciones similares a las que se ofrecen a las personas sin hogar son los militares, por elección, y los presidiarios, por castigo.**

Cabría recordar que las personas sin hogar usuarias de los recursos de acogida, son en realidad beneficiarias de un programa de protección social enfocado a lograr su mejor recuperación y desarrollo para conseguir su mejor reinserción social en la medida de lo posible. Se trata en muchos casos de personas en situaciones emocionales y psicológicas desestabilizadas, inmersas en procesos depresivos y de otra índole que requieren estabilidad y paciencia para poder ser abordados. Es por tanto necesario dejar atrás el ineficaz modelo actual de acogidas de corta temporalidad, en espacios masificados y con dinámicas que no favorecen la dignificación ni la autonomía de las personas acogidas, perjudicándolas seriamente en sus posibilidades de desarrollo vital.

Para corresponder al principio de Igualdad recogido en el **Art. 9.2 C.E.** consideramos imprescindible que las personas sin techo sean incluidas como iguales al resto de personas sin hogar (el llamado sinhogarismo invisible, entre ellas: mujeres maltratadas obligadas a convivir con su maltratador por ausencia de alternativa, jóvenes precarios obligados a vivir con sus padres o compartiendo piso hasta edades avanzadas, mujeres víctimas de trata sexual, habitantes de chabolas, pisos pateras, viviendas sin título de ocupación y otras formas de vivienda precaria..) en **un modelo basado en la garantía de acceso a vivienda de protección social**, con la esperanza de que el sinhogarismo tal y

como lo conocemos ahora pase a ser una excepcional anomalía en los próximos años y un oscuro recuerdo del pasado prontamente.

Para ello, pedimos que se estudien con detenimiento todas las opciones posibles y se adopten soluciones innovadoras de gestión que permitan **eliminar los laberintos y cuellos de botella burocráticos e interadministrativos** para conseguir un acceso lo más inmediato posible a las viviendas bajo protección social, y resolver y simplificar al máximo la ejecutabilidad de la Ley para alcanzar el objetivo de protección 100% en el menor plazo posible. El sistema debería también facilitar la movilidad territorial, habida cuenta de que en situaciones de vulnerabilidad económica, la movilidad laboral puede ser una vía principal para la recuperación.

Si el Gobierno está decididamente dispuesto a darle solución no hay motivos para pensar que este problema deba tardar aún años en resolverse, y desde luego esperamos que se establezcan medidas transitorias que permitan dar una cobertura inmediata a las situaciones más extremas mejorando las condiciones de acogida actuales (por ejemplo, con equipamientos tipo “hotel” o “hospital”). Más allá de eso, tanto el Gobierno como los colectivos de lucha por el derecho a la vivienda conocemos la evolución del mercado de la vivienda, el volumen de viviendas vacías o en desuso en nuestro país, y las operaciones fuertemente especulativas que han permitido a los llamados “fondos buitres” y otros grandes tenedores de vivienda adquirir lotes de miles de viviendas, incluyendo edificios enteros, durante los últimos años, por lo que es evidente que esta Ley de Derecho a la Vivienda será insuficiente y considerada un fracaso si no es capaz de garantizar en el plazo de esta legislatura el acceso a verdaderas viviendas que permitan desarrollar una vida lo más plena posible y la generación de nuevos núcleos familiares en condiciones adecuadas.

Les animamos a ser lo suficientemente valientes para alcanzar un objetivo que sin duda hará más próspera nuestra sociedad.